ANDEMET SACI Y F

DR WENCESLAO DE TATA 5137

(1678) - CASEROS (PDO. 3 DE FEBRER
BUENOS AIRES

07000256457000000

(5906) AON RISK SERVICES ARG. S.A.

Seguros SURA S.A.
Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A.
Tel./Fax.: 4339-0000

CUIT 30-50000012-7 / Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

07000256457000000

Sección : **RESPONSABILIDAD CIVIL** **Poliza :** **000256457 / 000000**

Asegurado : **ANDEMET SACI Y F**

Domicilio : **DR WENCESLAO DE TATA 5137**
(1678) - CASEROS (PDO. 3 DE FEBRER

Declaro que recibo la póliza mencionada en nombre del Asegurado y procederé a su entrega al mismo, de acuerdo con la Resolución Nº 24.697 y Circular Nº 3426 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Firma : _____

Aclaración : _____

Documento : _____

Lugar y Fecha : _____

Productor:
AON RISK SERVICES ARG. S.A.
Organizador:
AON RISK SERVICES ARG. S.A.
Fecha de emisión: 14/11/2023

acu999rs

R-00591

ANDEMET SACI Y F

DR WENCESLAO DE TATA 5137

(1678) CASEROS (PDO. 3 DE FEBRER
BUENOS AIRES

Estimado Cliente:

Nos ponemos en contacto con Ud. para hacerle llegar su póliza contratada con Seguros SURA.

Le agradeceremos leer detenidamente la información adjunta y en caso de existir alguna consulta, por favor comuníquese con su Productor Asesor de Seguros.

Si desea conocer más sobre la compañía que está asegurando sus bienes, podrá hacerlo ingresando a nuestro sitio web: www.segurossura.com.ar

En Seguros SURA, estamos seguros de ser su mejor opción.

Cordialmente,



Jorge Valencia
Vicepresidente de Soluciones
Seguros SURA

Estimado Asegurado:

Nos dirigimos a Ud. en cumplimiento de lo dispuesto por las resoluciones 11/2011 y 32/2011 de la Unidad de Información Financiera y la ley 25.246 y sus reglamentaciones a fin de solicitar la entrega de la siguiente documentación, en el plazo de 15 días de recibida la presente:

Personas Físicas:
* Nombre y apellido completos
* Fecha y lugar de nacimiento
* Nacionalidad
* Estado civil
* Nº y tipo de documento
* CUIL - CUIT
* Nº de teléfono y dirección de correo electrónico
* Profesión
* Declaración jurada sobre licitud de fondos.

Personas Jurídicas:
* Razón social
* Fecha y número de inscripción registral
* CUIT
* Fecha del contrato o escritura constitutiva
* Copia certificada del estatuto social
* Domicilio legal
* Nº de teléfono de la sede social y dirección de correo electrónico
* Actividad principal realizada
* Actas certificadas del órgano decisorio designando autoridades
* Datos identificatorios de las autoridades
* Copia certificada del último balance
* Declaración jurada sobre licitud de fondos.

Los formularios de declaración jurada sobre licitud de fondos serán suministrados al momento de aceptarse la cotización presentada por el Asegurado.

Agencia de Acceso a la Información Pública

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso, rectificación y supresión de los datos en cualquier momento y de forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley N° 25.326.

Para **SURA**, la privacidad de los Datos Personales es muy importante, es por ello que los titulares podrán ejercer sus derechos en cualquier momento enviando un correo electrónico a habeasdata.sura@segurossura.com.ar. Para proteger la privacidad, se solicitará a los titulares de los datos que presenten constancias de identificación adecuadas antes de procesar las solicitudes. La AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos por los incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

Para contactar a la Agencia de Acceso a la Información Pública: Av. Pte. Gral. Julio A. Roca 710, 5° piso (C1067ABP) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, www.argentina.gob.ar/aaip, info@aaip.gob.ar.

RESPONSABILIDAD CIVIL
Condiciones Particulares

Asegurador	SEGUROS SURA S.A.	**Sección**	Responsabilidad Civil
Asegurado	000065008 - ANDEMET S.A.C.I.Y.F.	**Póliza**	000256457
	CUIT: 30-53846024-5	**Renueva**	000248999
Domicilio	DR WENCESLAO DE TATA 5137 1678 CASEROS (PDO. 3 DE FEBRER	**Operación**	Renovación
		Vigencia Desde	14/11/2023 12:00 hs
		Vigencia Hasta	14/11/2024 12:00 hs
		Días	366

Objeto del Seguro: **Suma Asegurada** U$S 250,000.00

Ubicacion: PLANTA DE PAN AMERICAN ENERGY
CAMPANA - BUENOS AIRES
- Item Nro. 001 Suma Asegurada: U$S ********250,000.00
VER CONDICIONES PARTICULARES.

ACTIVIDAD: ARMADO Y DESARMADO DE ANDAMIOS.-

LA COBERTURA SE OTORGA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN LA UBICACION DE RIESGO COLOCANDO Y DESARMANDO LOS ANDAMIOS. SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD A CONSECUENCIA DE UNA ACTIVIDAD DIFERENTE CUANDO EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRE EN EL LUGAR REALIZANDO EL TRABAJO.
SE EXCLUYEN TRABAJOS DE SOLDADURA Y/O EN CALIENTA.

AMBITO DE LA COBERTURA
REPUBLICA ARGENTINA, PERO MUNDO ENTERO PARA FUNCIONARIOS QUE SE ENCUENTREN VIAJANDO POR CUENTA Y ORDEN DEL ASEGURADO, EXCLUYENDO LOS ACCIDENTES QUE PUDIERAN TENER LOS MISMOS, EXCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD DERIVADA POR EL USO DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS Y ACUATICOS EN MUNDO ENTERO.

UBICACION DE RIESGO: PLANTA PAN AMERICAN ENERGY - CAMPANA - PBA.

Continua en Suplemento Adicional

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 011 4339 0000 – Int. 1001 / 6439 – WhatsApp: 11 2808 0330. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web https://www.segurossura.com.ar/.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar. El temperamento expuesto no aplica a las pólizas emitidas por Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Integran la presente póliza las Cláusulas y/o Anexos: CCP, AFIP, 20F, 20G, EA, EDT, ER, G1

Prima	U$S	2,338.50
Recargos	U$S	0.00
Derecho de Emisión	U$S	0.00
Impuestos	U$S	87.22
Sellados	U$S	35.84
I.V.A.	U$S	561.25
Premio	U$S	3,022.81

Sellos abonados en DDJJ del mes de Noviembre
Emitida en Buenos Aires, 14 de Noviembre de 2023

Matricula SSN - Productor: 705 - AON RISK SERVICES ARG. S.A.

por Seguros SURA S.A.

La presente póliza se suscribe mediante firma fascimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Pólizas emitidas por **Seguros SURA S.A.** Cuit: 30-50000012-7
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nacion

Condiciones Particulares
Suplemento Adicional

Sección Responsabilidad Civil
Póliza 000256457
Endoso

SUMA ASEGURADA: U$S 250.000.- POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL DE POLIZA.

DEDUCIBLE: U$S 5.000.- POR EVENTO.-

ADICIONALES:
============
- INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPE DE GAS.
- CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES. INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LA INSTALACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y DESMANTELAMIENTO DE DICHOS CARTELES, LETREROS Y/U OBJETOS AFINES
- DA#OS CAUSADOS A INMUEBLES VECINOS EXCLUYENDO RIESGO DE DEMOLICIONES, EXCAVACIONES, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCION, REFACCION DE EDIFICIOS.

* SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE CONTRARIAMENTE A LO INDICADO EN LA CLAUSULA N*3 RIESGO CUBIERTO DEL ANEXO 20G DE LAS CONDI-CIONES GENERALES. SE DEJA SIN EFECTO LA DISTINCION DE LOS AR-TICULOS 1109 AL 1136 DEL ANTIGUO CODIGO CIVIL Y SE REEMPLAZA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SURJA DEL ACTUAL MARCO NOR MATIVO ESTABLECIDO EN EL NUEVO CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

CLAUSULA ASEGURADO ADICIONAL
============================
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SE INCLUYE COMO ASEGURADO ADICIONAL A:
- PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA -
CUIT 30-69554247-6
UNICAMENTE Y EXCLUSIVAMENTE PARA AQUELLOS RECLAMOS SUSCITADOS COMO CONSECUENCIA DE HECHOS DERIVADOS O RELACIONADOS CON LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO PRINCIPAL, NO SIENDO ESTA UNA AMPLIACION DE LA COBERTURA HACIA LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN AL ASEGURADO ADICIONAL.

CLAUSULA RC.CRUZADA
===================
EN CASO DE QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL ASEGURADO PRINCIPAL POR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA PRESENTE COBERTURA,
- PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA -
CUIT 30-69554247-6
SERA CONSIDERADO COMO ASEGURADO ADICIONAL PARA ESTA POLIZA. ASIMISMO, Y EN CASO DE DA#OS Y/O PERDIDAS PRODUCIDAS DURANTE Y POR LA EJECUCION DEL CONTRATO A BIENES PROPIEDAD DE ESTE ULTIMO (EXCLUYENDO LOS BIENES SOBRES LOS CUALES SE ESTA TRABAJANDO) A EFECTOS DEL RECLAMO SERA CONSIDERADO TERCERO. SE ENTENDERA POR EL BIEN SOBRE EL QUE SE ESTA TRABAJANDO, NO SOLO EL DIRECTAMENTE MANIPULADO POR EL ASEGURADO SINO TAMBIEN LAS PARTES CIRCUNDANTES, ASI COMO LAS INSTALACIONES, EQUIPOS Y ACCESORIOS QUE AUN NO RESULTANDO DIRECTA E INDIRECTAMENTE AFEC
Continua en Suplemento Adicional

TADOS POR LOS TRABAJOS HAYAN SIDO O SEAN DE OBLIGADA MANIPULA-
CION O USO PARA LA EJECUCION DE LOS MISMOS, O SE HALLEN DE TAL
MANERA SITUADOS RESPECTO DE LAS PARTES DIRECTAMENTE TRABAJADAS
QUE OBJETIVAMENTE, HAYAN DE ENTENDERSE EXTENDIDAS A ELLOS LA
ACTIVIDAD REALIZADA.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, CON SUJECION A LOS DEMAS TER-
MINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O A
ELLA ENDOSADOS Y A CONDICION DE QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO
LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, LA COBERTURA PARA RESPONSA
BILIDAD CIVIL DE LA POLIZA SE APLICARA A CADA UNA DE LAS PART-
ES MENCIONADAS COMO ASEGURADO EN LA ESPECIFICACION, EN LA MIS-
MA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXTENDIDO UNA
POLIZA POR SEPARADO, SIN EMBARGO LA COMPA#IA NO INDEMNIZARA AL
ASEGURADO RESPECTO A RESPONSABILIDADES CORPORALES, FATALES O
NO. ENFERMEDADES CONTRAIDAS POR CUALQUIER TRABAJADOR EN LA
UBICACION DE RIESGO, QUE ESTE O HUBIERA PODIDO ESTAR ASEGURA-
DO BAJO UN SEGURO SOCIAL, DE ACUERDO CON LA LEGISLACION PROPIA
DEL PAIS, Y/O SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA COMPA#IA CON RESPECTO A LAS PAR
TES ASEGURADAS NO EXCEDERA, EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA
SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO,DEL
LIMITE DE INDEMNIZACION ESTIPULADO EN LA ESPECIFICACION DE LA
POLIZA.

CLAUSULA MODIFICACION, CADUCIDAD Y/O PERDIDA DE COBERTURA
==========
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLAUSULA QUE:
1) LA PRESENTE POLIZA NO PODRA SER MODIFICADA (SALVO QUE LA
MODIFICACION LE CONFIERA CONDICIONES MAS FAVORABLES QUE LAS
ORIGINALMENTE CONTRATADAS) O ANULADA SIN AVISO PREVIO A:
- PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA -
CUIT 30-69554247-6
CON UNA ANTELACION MMNIMA DE 15 (QUINCE) DIAS CORRIDOS A LA
FECHA EN QUE TAL MODIFICACION O ANULACION SURTAN EFECTO.

2)EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NOTIFICAR A:
- PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA -
CUIT 30-69554247-6
CUALQUIER OMISION DE PAGO U OTRO HECHO DE CUALQUIER NATURALEZA
EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO PRINCIPAL Y QUE RESULTE CAUSAL
DE SUSPENSION DE COBERTURA, CADUCIDAD DE DERECHOS, RESCISION
DE CONTRATO O PERDIDA DE VIGENCIA DE LA POLIZA EN FORMA TOTAL
O PARCIAL, CON UNA ANTELACION MMNIMA DE 15 (QUINCE) DIAS CO-
RRIDOS, RESPECTO DE LA FECHA EN QUE DICHA OMISION PUDIERE DE-
TERMINAR LAS CONSECUENCIAS APUNTADAS. LA OBLIGACION DE NOTIFI-
CACION ESTABLECIDA EN EL PRESENTE PUNTO 2., NO ES APLICABLE
A LA PERDIDA DE VIGENCIA DE LA POLIZA POR CAUSA DE MORA AUTOM-
ATICA POR FALTA DE PAGO, NI A LA CADUCIDAD DE DERECHOS POR IN-
CUMPLIMIENTO DE CARGAS DEL ASEGURADO. EL INCUMPLIMIENTO DE
ESTAS CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR EL PRESENTE CONTRATO,
PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO SI EL
INCUMPLIMIENTO OBEDECE A SU CULPA O NEGLIGENCIA, DE ACUERDO
CON EL RIGIMEN PREVISTO EN EL ARTMCULO 36 DE LA LEY DE
SEGUROS.

Continua en Suplemento Adicional

Condiciones Particulares
Suplemento Adicional

Sección Responsabilidad Civil

Póliza 000256457

Endoso

CLAUSULA DE NO SUBROGACION
==========
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL ASEGURADOR RENUNCIA EXPRESA
MENTE A SUS DERECHOS DE SUBROGACION CONTRA:
- PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA -
CUIT 30-69554247-6
Y SUS DIRECTORES, GERENTES, EMPLEADOS U OBREROS EN EL SUPUESTO
QUE CUALQUIERA DE ELLOS RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE,SIEMPRE
Y CUANDO NO IMPLIQUE DISPENSA DE DOLO.
DICHA RENUNCIA A LA SUBROGACION LO ES UNICA Y EXCLUSIVAMENTE
PARA AQUELLOS SUPUESTOS EN LOS QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA
PERSONA INDICADA SURJA DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE FUERA
CONTRATADO EL ASEGURADO.

EXCLUSIONES
==========
RC.PRODUCTOS
RC.PROFESIONAL / D&O / E&O
RC.PATRONAL / ACCIDENTES DE TRABAJO/ENFERMEDADES PROFESIONALES
INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES
MULTAS Y/O PENALIDADES
PERJUICIOS FINANCIEROS, NO CONSECUTIVOS DE DA#OS A COSAS Y/O
LESIONES O MUERTE DE TERCEROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE
COBERTURA.
DA#OS MORALES, NO CONSECUTIVOS DE DA#OS A COSAS Y/O LESIONES O
MUERTE DE TERCEROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE COBERTURA.
RESPONSABILIDADES A CONSECUENCIA DE DEMORAS O INTERRUPCION EN
LA CIRCULACION PEATONAL Y/O VEHICULAR.
DA#OS CONSECUENCIALES A EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS/ RESPON
SABILIDAD SURGIDA DE CUALQUIER INTERRUPCION PARCIAL O DEBILITA
CION DE O FALTA DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, GAS, TELE-
COMUNICACIONES, AGUA O CUALQUIER SERVICIO PUBLICO O PRIVADO.
RC.EMERGENTE DE OPERACIONES COMPLETADAS
MALA PRAXIS MEDICA
ACOSO Y/O ABUSO SEXUAL
TRABAJOS EN YACIMIENTOS, CAMPOS PETROLIFEROS, GAS, AEROPUERTOS
RC.AERONAUTICA / RC MARITIMA / CLAUSULA ARIEL
RC.POR EL USO DE DRONES
DA#OS A BUQUES, EMBARCACIONES, AVIONES, AVIONETAS Y CUALQUIER
VEHICULO DE SUSTENTACION AEREA O TERRESTRE.
RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO DE ASBESTOS /PCB /HIDROCAR
BUROS CLORINADOS / UREA DE FORMALDEHIDO / ASKARELES / TABACO /
DIOXINAS / DIMETIL.
RC.AMBIENTAL
DA#OS A LAS COSAS SOBRE Y/O CON LAS QUE SE ESTA TRABAJANDO.
RESPONSABILIDAD CIVIL POR CALUMNIAS, DIFAMACION E INJURIAS, IN
FORMACION ERRONEA O INEXACTA, PUBLICIDAD ENGA#OSA, INVASION A
LA PROPIEDAD.
VALET PARKING
DA#OS A CAUSA DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O ESTUPEFA-
CIENTES
RESPONSABILIDADES POR USURPACION DE TITULOS, COPYRIGHT Y DERE-
CHOS DE AUTOR
RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE JUEGOS DE AZAR, SORTEOS Y ENTRE
GA DE PREMIOS / CONTINGENCIAS
Continua en Suplemento Adicional

Condiciones Particulares
Suplemento Adicional

Sección Responsabilidad Civil

Póliza 000256457

Endoso

USO DE PIROTECNIA INCLUYENDO EL TRASLADO Y/O DEPOSITO
RC.AUTOMOTORES COBERTURA PRIMARIA
RIESGOS Y/U OPERACIONES FUERA DE REPUBLICA ARGENTINA
RC.POR INFIDELIDAD DE EMPLEADOS
ARMAS DE FUEGO
MAQUINARIAS AGRICOLAS
ESTAMPIDAS DE ANIMALES.
BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO.
CABLES, REDES Y/O TENDIDOS SUBTERRANEOS.
GUARDA DE VEHICULOS A TITULO ONEROSO Y NO ONEROSO.
ALTERACION DEL VOLTAJE / FALTA Y/O FALLA EN EL SUMINSITRO.

FACTURA

C.U.I.T. Nº 30-50000012-7
Imp.Internos: 8.359.000-9
I.V.A. Resp. Inscripto Ag. Ret. y Percep.
Imp. Ingr. Brutos M.C.B.A. Nº 901-917157-2 CONV.MULT.
D.N.R.P.I.C. y A.C. Nº 0000004

Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A.
Argentina
Tel./Fax 4339-0000

Asegurador	SEGUROS SURA S.A.	**Sección**	Responsabilidad Civil
Asegurado	000065008 - ANDEMET S.A.C.I.Y.F.	**Póliza**	000256457
	CUIT: 30-53846024-5	**Renueva**	000248999
Domicilio	DR WENCESLAO DE TATA 5137 1678 CASEROS (PDO. 3 DE FEBRER	**Operación**	Renovación
		Vigencia Desde	14/11/2023 12:00 hs
		Vigencia Hasta	14/11/2024 12:00 hs
		Días	366

Condición ante el I.V.A Resp. Inscripto

Nro de C.U.I.T. 30-53846024-5

Lugar y Fecha de Emisión Buenos Aires, 14 de Noviembre de 2023

Fecha Vencimiento de Pago 04/12/2023

Descripción del Riesgo Según se especifica en la póliza

Cuota Nro.	Vencimiento	Importe
1	04/12/2023	3,022.81

Contrariamente a lo indicado, el inicio de vigencia queda sujeto a las condiciones de la Resolución 21600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Base Imponible	U$S	2,338.50
I.V.A. 21.00 %	U$S	491.09
I.V.A. 3.00 %	U$S	70.16
Total No Gravado	U$S	63.90
Percep.Ing.Brutos	U$S	59.16
Recargo Financiero	0.00 %	
Forma de Pago		

Premio	U$S	3,022.81

IMPORTANTE: En la fecha de vencimiento para el pago arriba indicado se deberá abonar el total del premio o la cuota inicial del plan de pago que se hubiera acordado, según se detalla en esta factura y/o en la "Cláusula de Cobranza del Premio".
De acuerdo a lo establecido en dicha cláusula, el riesgo por esta póliza quedará automáticamente sin cobertura por la simple mora en cualquiera de los pagos convenidos.
Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago, Ripsa y Provincia Net (También con el número de DNI)
Débito Automático: Puede adherir el cobro de su seguro con tarjeta de crédito o CBU de su cuenta bancaria
Link Pagos / Pago Mis Cuentas: Pague su seguro ingresando en todos los canales electrónicos (Homebanking, ATM, Banca Móvil y Banca Internet), las 24 horas todos los días del año con su código de asegurado (9 dígitos)

A los efectos impositivos, el valor de esta factura es de U$S 3,022.81, a la paridad U$S 1 = $ 365.5000.

Los pagos deberán realizarse en Dolares billetes o, en su defecto, a su equivalente en pesos conforme al cambio vigente, (tipo vendedor BNA) al cierre del día anterior del efectivo pago.

I N D I C E

CLAUSULA CCP - Cláusula de Cobranza del Premio..... 1
CLAUSULA AFIP - Régimen de Información AFIP..... 1
ANEXO 20F - EXCLUSIONES..... 2
ANEXO 20G - SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA..... 3
ANEXO EA - EXCLUSIÓN DE ASBESTOS..... 8
CLAUSULA EDT - 8
ANEXO ER - EXCLUSIÓN DE RIESGOS RELACIONADOS CON DATOS..... 9
ANEXO G1 - CONDICIONES ESPECIALES DAÑOS MATERIALES A VEHÍCULOS..... 9

CLAUSULA CCP - Cláusula de Cobranza del Premio

Artículo 1º: De acuerdo con la resolución 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el comienzo de la vigencia de la cobertura del riesgo del presente Seguro, queda supeditado al pago total del premio al contado. En caso que el premio se pague en cuotas, el pago de la primera de ellas dará lugar al comienzo de la cobertura y serán cuotas mensuales iguales y consecutivas, según se indica en las Condiciones Particulares de esta Póliza, como Condiciones de Pago.
En caso de otorgarse financiamiento en el pago del premio, se aplicará el adicional financiero indicado en la correspondiente factura y que en ningún caso será inferior a la tasa libre pasiva del Banco de la Nación Argentina.
El premio no será exigible sino contra entrega de la Póliza o Certificado de Cobertura o endosos de cada período de facturación.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2º: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento del plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Asegurador reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión , calculado de acuerdo con lo establecido en las Condiciones de Póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato, estipulada fehacientemente.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3º: Condición Resolutoria. Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior o sin que el Asegurador haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento del plazo de dichos sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/Asegurado, debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la Póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

Artículo 4º: Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los Seguros de período menor de 1 (un) año y a los adicionales por endosos o suplementos de la Póliza. El plazo de pago no podrá exceder el de la vigencia , disminuido en treinta (30) días.

Artículo 5º: Cuando la prima quede sujeta a liquidaciones definitivas sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los sesenta (60) días desde el vencimiento del contrato.

Artículo 6º: Todos los pagos que resulten de la aplicación de estas cláusulas se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniese fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

Artículo 7º: Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Condiciones Particulares

Artículo 1: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranzas, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nro. 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nro. 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nro. 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 2: Los productores asesores de seguros Ley Nro. 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1°.

CLAUSULA AFIP - Régimen de Información AFIP

Seguros SURA S.A., en su carácter de agente de información establecido por la Resolución General 1375 y modificatorias, ha emitido la presente póliza a nombre del asegurado indicado en la misma, en el entendimiento que el presente seguro no ha sido contratado ni en representación, ni para

ninguna persona física o jurídica del exterior. En caso de que así no fuere, el contratante deberá informar al asegurador, por escrito y en carácter de Declaración Jurada, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la recepción de la presente póliza, si el seguro que instrumenta la misma ha sido contratado en representación de alguna persona física o jurídica del exterior, en los términos reglamentados por la Resolución General 1375 y modificatorias. Si fuere así, deberá asimismo informar los datos del representante (Apellido y Nombre o razón social, CUIT o CUIL, e inscripción como representante en AFIP bajo los términos de la RG 1375); y los datos del representado del exterior (Apellido y Nombre o razón social, domicilio y país de residencia).

La recepción de la presente póliza que incluye este anexo, sirve de formal notificación del requerimiento informativo solicitado precedentemente.

ANEXO 20F - EXCLUSIONES - RIESGOS NO ASEGURADOS

El Asegurador no cubrirá la responsabilidad del Asegurado en cuanto provenga de:

I. Daños a personas o cosas que surjan en conexión con la propiedad, la tenencia, uso o manejo, de parte o en nombre del Asegurado, de vehículos de motor, locomotoras, aeronaves y o vehículos aéreos, aerodeslizadores o embarcaciones, vehículos autopropulsados o remolcados.

II. Daños de cualquier naturaleza ocasionados a personas no consideradas terceros. A tales efectos no se consideran terceros:

a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad;

b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto los daños se produzcan en oportunidad o con motivo del trabajo y

c) los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes mientras cumplan con el trabajo para el cual fueron contratados, salvo que dichos contratistas y/o subcontratistas sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños no sean responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista y/o no surjan específicamente del trabajo para el cual hayan sido contratados.

III. Daños a:

a) inmuebles a consecuencia de demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje, realizados por el Asegurado o por cualquier persona que actúe en su nombre.

b) cosas ajenas que se encuentren bajo la custodia o control del Asegurado, miembros de su familia o dependientes o por cualquier persona que actúe en nombre del Asegurado.

c) bienes de propiedad de o arrendados, alquilados u ocupados por el Asegurado.

d) cosas materiales ajenas sobre las que el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre efectúan trabajos siempre que tales daños sean consecuencia de dichos trabajos.

IV. Reclamos que surjan de las responsabilidades asumidas por el Asegurado mediante contrato o acuerdo a menos que dicha responsabilidad hubiera existido de igual forma a falta de dicho contrato o acuerdo.

V. a) Reclamos por daños que sean objeto del incumplimiento de deberes de carácter profesional del Asegurado.
b) Daños que sean consecuencia de asesoramiento; diseño; fórmulas o especificaciones provistas por o en nombre del Asegurado.

VI. a) Reclamos a consecuencia de daños que en forma directa o indirecta sean causados por o provengan de efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de maquinas, ruidos olores, y luminosidad.

b) Reclamos a consecuencia de daños ocasionados por Agentes Contaminantes que surja de una descarga, liberación, emisión, dispersión, escape, migración o fuga. A todos los efectos se entiende por Agente Contaminante toda sustancia irritante sea sólida; liquida; gaseosa o térmica, incluyendo pero sin limitarse humo, vapores, emanaciones, hollín, ácidos, álcalis, bacterias, productos químicos, aguas servidas y desechos. Los desechos incluyen materiales para ser reciclados, reacondicionados o recuperados.

c) Reclamos, daños, costos y gastos de litigio que surjan de la obligación del Asegurado u otras personas en su nombre de realizar pruebas, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar, o de otro modo, dar respuesta o evaluar los efectos de Agentes Contaminantes sobre establecimientos, instalaciones o predios que son o fueron de propiedad de, ocupados, usados o bajo el control del Asegurado en los cuales tal obligación surja de tal propiedad, ocupación, uso o control de parte del Asegurado.

VII. Daños que sean consecuencia de productos y/o servicios. Se entiende por producto cualquier bien, cosa o servicio producido, fabricado, importado, distribuido, provisto, vendido o en el que haya puesto una marca por parte de o en nombre del Asegurado junto con su contenedor o envase y sus respectivas instrucciones y/o folletos.

VIII. Toda responsabilidad jurídica, cualquiera sea su naturaleza, causada, originada o relacionada ya sea directa o indirectamente con:

a) materiales de armas nucleares

b) ionización, radiación o contaminación por radioactividad de todo tipo de combustibles nucleares o de desechos nucleares debidos a la combustión de material nuclear. A los efectos de esta Excepción, la combustión incluye todo proceso autónomo de fisión nuclear.

IX. Daños que sé ocasionen como consecuencia de guerra, invasión, actos hostiles de enemigos extranjeros (se trate de guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, sedición o motín, tumulto popular, vandalismo, guerrilla o terrorismo, insurrección,usurpación del poder o poder militar.

X. Daños ocasionados por la transmisión de enfermedades.

XI. Daños ocasionados por actos o hechos privados.

(2/3/2000).

ANEXO 20G - SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA - CONDICIONES GENERALES.

Cláusula 1.- LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES.
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 , a las convenidas en la presente Póliza y a todos los suplementos subsiguientes. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominaran estas ultimas.

Cláusula 2.- PAGO DEL PREMIO.
El Asegurado se compromete a pagar el Premio de esta Póliza dentro del plazo y la forma establecida en la CLÁUSULA DE VIGENCIA Y COBRANZA DE PREMIO (01).

Cláusula 3.- RIESGO CUBIERTO.
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilida Civil Extracontractual que surja de los Artículos 1.109 al 1.136 del Código Civil, en que incurriese exclusivamente como consecuencia del ejercicio de su Actividad como se detalla en las Condiciones Particulares dentro del territorio de la República Argentina.
El Asegurador asume la obligación precedente hasta los alcances y limites previstos en las condiciones Particulares con relación a las indemnizaciones que sean a cargo del Asegurado y que surjan de:

a) daños accidentales a personas físicas y.

b) daños accidentales a cosas materiales que ocurran durante el Periodo de Cobertura y dentro del territorio de la República Argentina.

Cláusula 4.- EXCLUSIONES - RIESGOS NO ASEGURADOS
El Asegurador no cubrirá la responsabilidad del Asegurado en cuanto provenga de:
I. Daños a personas o cosas que surjan en conexión con la propiedad, la tenencia, uso o manejo, de parte o en nombre del Asegurado, de vehículos de motor, locomotoras, aeronaves y/o vehículos aéreos, aerodeslizadores o embarcaciones, vehículos autopropulsados o remolcados.
II. Daños de cualquier naturaleza ocasionados a personas no consideradas terceros. A tales efectos no se consideran terceros:

a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad;

b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto los daños se produzcan en oportunidad o con motivo del trabajo y

c) los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes mientras cumplan con el trabajo para el cual fueron contratados, salvo que dichos contratistas y/o subcontratistas sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños no sean responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista y/o no surjan específicamente del trabajo para el cual hayan sido contratados.

III. Daños a :

a) consecuencia de demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje, realizados por el Asegurado o por cualquier persona que actúe en su nombre.

b) cosas ajenas que se encuentren bajo la custodia o control del Asegurado, miembros de su familia o dependientes o por cualquier persona que actúe en nombre del Asegurado.

c) bienes de propiedad de o arrendados, alquilados u ocupados por el Asegurado.

d) cosas materiales ajenas sobre las que el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre efectúan trabajos siempre que tales daños sean consecuencia de dichos trabajos.

IV. Reclamos que surjan de las responsabilidades asumidas por el Asegurado mediante contrato o acuerdo a menos que dicha responsabilidad hubiera existido de igual forma a falta de dicho contrato o acuerdo.

V. a) Reclamos por daños que sean objeto del incumplimiento de deberes de carácter profesional del Asegurado.
b) Daños que sean consecuencia de asesoramiento; diseño; fórmulas o especificaciones provistas por o en nombre del Asegurado.

VI. a) Reclamos a consecuencia de daños que en forma directa o indirecta sean causados por o provengan de efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de canerias, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de maquinas, ruidos, olores, y luminosidad.
b) Reclamos a consecuencia de daños ocasionados por Agentes Contaminantes que surja de una descarga, liberación, emisión, dispersión, escape, migración o fuga. A todos los efectos se entiende por Agente Contaminante toda sustancia irritante sea sólida; liquida; gaseosa o térmica, incluyendo pero sin limitarse humo, vapores, emanaciones, hollín, ácidos, álcalis, bacterias, productos químicos, aguas servidas y desechos. Los desechos incluyen materiales para ser reciclados, reacondicionados o recuperados.
c) Reclamos, daños, costos y gastos de litigio que surjan de la obligación del Asegurado u otras personas en su nombre de realizar pruebas, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar, o de otro modo, dar respuesta o evaluar los efectos de Agentes Contaminantes sobre establecimientos, instalaciones o predios que son o fueron de propiedad de, ocupados, usados o bajo el control del Asegurado en los cuales tal obligación surja de tal propiedad, ocupación, uso o control de parte del Asegurado.

VII. Daños que sean consecuencia de productos y/o servicios. Se entiende por producto cualquier bien, cosa o servicio producido, fabricado, importado, distribuido, provisto, vendido o en el que haya puesto una marca por parte de o en nombre del Asegurado junto con su contenedor o envase y sus respectivas instrucciones y/o folletos.

VIII. Toda responsabilidad jurídica, cualquiera sea su naturaleza, causada, originada o relacionada ya sea directa o indirectamente con:
a) materiales de armas nucleares
b) ionización, radiación o contaminación por radioactividad de todo tipo de combustibles nucleares o de desechos nucleares debidos a la combustión de material nuclear. A los efectos de esta Excepción, la combustión incluye todo proceso autónomo de fisión nuclear.

IX. Daños que se ocasionen como consecuencia de guerra, invasión, actos hostiles de enemigos extranjeros (se trate de guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, sedición o motín, tumulto popular, vandalismo, guerrilla o terrorismo, insurrección, usurpación del poder o poder militar.

X. Daños ocasionados por la transmisión de enfermedades.

XI. Daños ocasionados por actos o hechos privados.

Cláusula 5.- SUMA ASEGURADA - LIMITE DE INDEMNIZACIÓN - DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO.
La Suma Asegurada estipulada de común acuerdo entre el Asegurador y el Asegurado representa el limite máximo por acontecimiento que el Asegurador pagara en concepto de daños, gastos y costas del litigio. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o mas reclamos producto de un mismo hecho generador (fuente o causa original que da derecho a un reclamo).
El Limite de Indemnización por acontecimiento no excederá al indicado como Suma Asegurada en las Condiciones Particulares, independientemente del numero de reclamantes que tengan derecho a ser indemnizados. El máximo de indemnización admisible por todos los acontecimientos ocurridos durante el Periodo de Cobertura de la presente Póliza será, salvo pacto en contrario, de hasta tres veces la Suma Asegurada.
El Asegurado participara en cada siniestro con un Deducible equivalente al 10 % de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulten de sentencia judicial incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo. Salvo pacto en contrario el Deducible a cargo del Asegurado tendrá un mínimo del uno por ciento (1 %) y un máximo del cinco por ciento (5 %) ambos de la Suma Asegurada al momento del siniestro. Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 6.- RESCISIÓN UNILATERAL.
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando El Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computara desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si El Asegurador ejerce el derecho de rescisión, el Premio se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, El Asegurador tendrá derecho al Premio devengado por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 7.- CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 8.- VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO.
El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador y es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 9.- COMPUTO DE LOS PLAZOS.
Todos los plazos de días, indicados en la presente Póliza, se computaran corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 10.- JURISDICCIÓN.
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza.

Cláusula 11.- GENERALIDADES.
I. ADVERTENCIA AL ASEGURADO.

De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del articulo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

II. DEBERES DE ATENCIÓN Y MANTENIMIENTO

El Asegurado tomara todas las precauciones razonables para evitar daños y para cumplir con todas las obligaciones y las reglamentaciones establecidas por la Ley aplicable o impuesta por la autoridad competente, así como para mantener todos los edificios, los accesorios, los pasillos, las maquinarias y las plantas en buenas condiciones. El Asegurado debe, a su cargo, remediar y reparar todo defecto o peligro tan pronto como sea posible después de su detección y mientras tanto, debe tomar todos los recaudos necesarios que las circunstancias requieran.

III. ASCENSORES DE PASAJEROS, MONTACARGAS, CALDERAS Y RECIPIENTES DE PRESIÓN.

Es condición esencial de la cobertura que el Asegurado haga inspeccionar por empresas o profesionales a su cargo y por lo menos una vez al año los ascensores de pasajeros, montacargas, calderas y recipientes de presión que se encuentren en su establecimiento. El Asegurado deberá cumplir dentro de los diez (10) días de efectuada tal inspección con todas las recomendaciones relativas a reparaciones o mantenimiento que surjan durante o como consecuencia de tal inspección. Asimismo el Asegurado mantendrá informado al Asegurador de los resultados de la inspección efectuada.

IV. USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO.

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la Póliza, puede disponer de los derechos que emergen de esta, para cobrar la indemnización El Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la Póliza (Art. 24).

V. RETICENCIA.

Las declaraciones falsas o reticentes de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridos de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.

VI. MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO.

Toda denuncia o declaración impuesta por esta Póliza o por Ley debe realizarse en el plazo y lugar fijado al efecto (Arts. 15 y 16).

VII. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.

VIII. EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS.

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en los caso de exageración fraudulenta, falsedad en la prueba del siniestro o en la magnitud de los daños tal como lo establece el Art. 48.

IX. PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO.

El Asegurador quedara liberado si el siniestro hubiese sido provocado por el Asegurado dolosamente por culpa grave, conforme el Art. 70 y 114.

X. PLURALIDAD DE SEGUROS.

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con mas de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del Asegurador y de la Suma Asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que El Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

XI. OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO.

El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente por culpa grave, El Asegurador queda liberado (Art. 72).

XII. CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS.

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libara al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

XIII. CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERÉS.

Todo cambio del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83.

XIV. DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO.

El Asegurado debe denunciar al Asegurador cualquier hecho que pudiera dar lugar a su eventual responsabilidad o cualquier reclamo de un tercero, dentro de TRES DÍAS de producido (Art. 115) . No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116). Cuando El Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con mas los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111).

XV. FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE.

El productor o agente esta facultado para recibir propuesta, entregar los instrumentos emitidos por El Asegurador y aceptar el pago del Premio si se halla en posesión de un recibo (aunque la firma sea facsimilar) del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, deba hallarse facultado fehacientemente para actuar en su nombre (Arts. 53 y 54)

XVI. PRESCRIPCIÓN.

Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de Un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 58).

Cláusula 12.- Cláusula de interpretación.
A los efectos de la presente póliza, dejanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I)

1) Hechos de guerra internacional.

Se entiende por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro y otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2) Hechos de guerra civil.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizados por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos y obtener la secesión de una parte del territorio de la nación.

3) Hechos de rebelión.

Se entiende por tales los hechos dañosos en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que cuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4) Hechos de sedición o motín.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su preatención.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5) Hechos de tumulto popular.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o mas de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden publico, desordenes, revuelta, conmoción

6) Hechos de vandalismo.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por al accionar de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

7) Hechos de guerrilla.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza publica o sectores de la población.

Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8) Hechos de terrorismo.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de esta o a determinadas actividades. No se consideraran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9) Hechos de huelga.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales a trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.
No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10) Hechos de Lock-Out.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) cierre de establecimiento de trabajo dispuesto por uno o mas empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocidas o no oficialmente), o b) el despido simultaneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I),se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición, o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III) Los hechos canosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza publica de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

Cláusula 13.- CONDICIONES PARA LOS SUPUESTOS DE JUICIOS.
I. INFORME DE RECLAMOS JUDICIALES. DEFENSA EN JUICIO CIVIL.

En caso de reclamo judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este deberá dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a mas tardar el día siguiente hábil de notificado y remitir simultáneamente al Asegurador la cláusula, copias y demás documentación objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que El Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente al reclamo judicial. En caso que la asuma El Asegurador deberá designar el o los profesionales que representaran y patrocinaran al Asegurado, y este queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el respectivo poder para el ejercicio de la representación legal, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las Sumas Aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si El Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por El Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente El Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, este no podrá exigir que El Asegurador las sustituya.
El Asegurador únicamente se hará cargo de los costos y gastos en que se incurra con su expreso consentimiento por escrito.

OPCIÓN DEL ASEGURADOR
En relación con la demanda o serie de demandas que se presenten contra el Asegurado, como consecuencia a una sola fuente o causa original, El Asegurador podrá depositar en pago la Suma Asegurada, luego de deducidos cualquier daño, costos y gastos ya pagados, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa liberándose de los gastos y costas que se devenguen posteriormente (Art. 110).

II. DEFENSA EN JUICIO PENAL
Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los DOS DÍAS de recibida tal comunicación deberá manifestar si hace uso de su facultad de asumir la defensa.
En caso de silencio se considerará que El Asegurador no ha ejercido tal facultad. Si la defensa no fuese asumida por El Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.
Si El Asegurador participara en la defensa las costas a su cargo se limitaran a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el articulo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en el apartado anterior (OPCIÓN DEL

ASEGURADOR).

III. CONTRIBUCIÓN.
En caso de que, en el momento de presentarse una demanda, exista otro seguro diferente de esta Póliza que cubra las mismas responsabilidades, la indemnización dispuesta por esta Póliza no se aplicara, salvo con respecto a los montos que superen los que habrían sido pagados por tal otro seguro si no se hubiera contratado esta Póliza.(2/3/2000).

ANEXO EA - EXCLUSIÓN DE ASBESTOS

Queda entendido y convenido que se encuentran expresamente excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza cualquier y toda clase de daños sufridos por:

i) cualquier y todo bien, como así también las consecuencias mediatas, inmediatas o casuales que puedan resultar de tales danos y/o ,
ii) cualquier y toda personas, como así también las consecuencias mediatas, inmediatas y casuales que puedan resultar de tales danos, sean estos físicos, psicológicos, morales, temor o fobia, perdida de chance, estrés, trastornos psíquicos, materiales o lucro cesante y que, en ambos supuestos, sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:

1. El contacto con o la inhalación de asbestos, fibras de asbestos o cualquier derivado del asbestos, incluyendo cualquier producto que contenga fibras de asbestos o derivado de asbestos.

2. Los costos de limpieza y remoción de escombros y cualquier daño causado a cualquier persona o bien que surjan de productos de asbestos, fibras de asbestos o cualquier derivado del asbestos, incluyendo cualquier producto que contenga fibras de asbestos o derivados de asbestos.

CLAUSULA EDT

CONDICIÓN PARTICULAR

CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN,INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, Y CONMOCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 1. RIESGOS EXCLUÍDOS. Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s),lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es),costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:
1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTÍCULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula, se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1. y 1.2., o disminuir sus consecuencias

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1. y 1.2., tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1. Guerra. Es: i) la guerra declarada o no, entre dos países con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, y aunque en ellas participen civiles o, ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o, iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por un país en contra de otro país.

3.2. Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre habitantes de un país o entre ellos y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes - aunque ella sea rudimentaria -y que tiene por objeto derrocar al gobierno del país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s) y organizado(s) a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, i) tiene(n) por objeto, provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia e incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, si bien no con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6. Terrorismo. En un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública, personas o bienes de un país, o la comisión de un acto(s) que sea peligroso para la vida humana, o la comisión de un acto(s) que interfiera con o interrumpa un sistema electrónico o de comunicaciones, realizado(s) por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o fuerza militar de un país extranjero - aunque ella(s) sea(n) rudimentaria -, o gobierno extranjero, que sean cometidos por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares o equivalentes y que, i) tiene(n) por objeto, provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias, o iii) interrumpir cualquier segmento de la economía. Terrorismo también incluirá cualquier acto(s) que sea verificado o reconocido como tal por el Gobierno Argentino.

ARTÍCULO 4. La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta Cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

ARTÍCULO 5. Es a cargo del Asegurado la prueba de que efectivamente se produjo un siniestro, daño o perdida y que el mismo estaba amparado por la cobertura que otorga la presente póliza.

(28/12/2001)

ANEXO ER - EXCLUSIÓN DE RIESGOS RELACIONADOS CON DATOS.

1. Para los efectos de esta exclusión, la palabra Datos significa información o conceptos, o representaciones de información o conceptos, en cualquier forma.

2. La indemnización otorgada por esta póliza no sera de aplicación a Responsabilidad Civil de cualquier índole que resulte directa o indirectamente de cualquiera de los siguientes eventos, o que sea causado por el mismo o a la cual tal evento haya contribuido:

i) el borrado, la destrucción, la corrupción, la sustracción, el extravío o la mala interpretación de Datos;

ii) cualquier error en la creación, la modificación, el ingreso, la supresión o el uso de Datos;

iii) cualquier incapacidad para recibir, transmitir o utilizar Datos, ni a gastos de cualquier índole en que se incurra con motivo de tal Responsabilidad Civil.

ANEXO G1 - CONDICIONES ESPECIALES DAÑOS MATERIALES A VEHÍCULOS.

CONDICIONES ESPECIALES. DAÑOS MATERIALES A VEHICULOS DE TERCEROS BAJO LA CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4, apartado III, inc.b) de las Condiciones Generales, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado en lo que respecta a daños materiales a vehículos de cuatro o mas ruedas de propiedad de terceros mientras dichos vehículos se encuentren bajo la custodia o control del Asegurado. Esta cobertura se otorga por los daños materiales detallados en esta cláusula y hasta el limite por evento estipulado para cada cobertura.

La obligación asumida será con respecto a la perdida de o daños a vehículos automotores de terceros de cuatro o mas ruedas, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro sobre dichos vehículos, mientras que se hallen guardados dentro del local mencionado en las Condiciones Particulares y únicamente cuando los daños sean causados por:
a) incendio o explosión siempre que en el lugar no se efectuaren trabajos de soldadura ni con soplete sujeto a un deducible conforme se indica en las Condiciones Particulares;
b) robo o hurto incluyendo las piezas y accesorios como así también los daños al vehículo, siempre que se demuestre que tales perdidas o daños hayan sido causados como consecuencia del robo y/o hurto del vehículo sujeto a un deducible conforme se indica en las Condiciones Particulares.
c) caída desde pisos, plataformas o elevadores hidráulicos. A los efectos de esta cobertura se entiende por caída el desplazamiento al vacío en forma vertical y no un simple desplazamiento por plano inclinado sujeto a un deducible conforme se indica en las Condiciones Particulares.

EXCLUSIONES.

Además de las exclusiones previstas en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizara la Responsabilidad Civil del Asegurado que sea consecuencia directa o indirecta de:
a) procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares,
b) trabajos que se efectúan a los vehículos.

CARGAS DEL ASEGURADO.

Son cargas especiales del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales:
a) cumplir con las disposiciones de la autoridad publica inherentes a la explotación del local,
b) mantener cuidador o sereno en el local, en forma permanente controlando el ingreso y egreso de los vehículos y personas.
Esta carga no rige durante el horario en que la puerta o cortina metálica del garaje este cerrada con llave y siempre que a ningún usuario se le facilite llave para entrar o salir.